

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 13
SERIE 2016-2017**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por los señores y señoras; Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la Sesión Extraordinaria

Fecha de presentación: 29 de agosto de 2016

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN JUDICIAL EN EL CASO MIGUEL DEL VALLE LÓPEZ, RAMÓN LÓPEZ HERNANDEZ, ELIZABETH RIVERA VILLEGAS POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR NASHARY COLÓN VILLEGAS V. MUNICIPIO DE SAN JUAN POR LA ALCALDESA CARMEN YULIN CRUZ SOTO, AMIGOS DE LA CASA CUNA DE SAN JUAN, INC., COMPAÑÍAS ASEGURADORAS "A", "B" y "C", FULANO DE TAL, SUTANO DE TAL Y MENGANO DEL CUAL , K CD2016-0751 (804), SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como
- 2 "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991",
- 3 otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las

1 facultades y prerrogativas correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y
2 funciones, para su desarrollo económico y bien de sus ciudadanos.

3 **POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, supra, establece en el artículo 3.009(e) que
4 se someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de
5 transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco
6 mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración
7 del foro judicial.

8 **POR CUANTO:** El 7 de julio de 2016, Miguel del Valle López, Ramón López Hernández,
9 Elizabeth Rivera Villegas, por sí y en representación de su hija menor Nashary Colón
10 Villegas, presentaron demanda en contra del Municipio de San Juan, Amigos la Casa
11 Cuna de San Juan, Inc., y otros., reclamando la suma global de \$108,000,000.00 por
12 concepto de la causa de acción heredada de su hija menor, los alegados daños y
13 angustias mentales sufridos, y gastos especiales, relacionados al incidente del 4 de
14 julio de 2016 en las inmediaciones de la Casa Cuna de San Juan, en el cual falleció
15 una menor de edad, por sus siglas identificada E.D.V.C.. Dicha partida se desglosa
16 de la siguiente manera, cuatrocientos mil dólares (\$400,000.00) reclamados por
17 Miguel del Valle López y Nashary Colón Villegas por la causa de acción heredada por
18 los daños sufridos por la menor E.D.V.C.; quinientos mil dólares (\$500,000.00)
19 reclamada por Miguel del Valle López y Nashary Colón Villegas por concepto de las
20 angustias mentales alegadamente sufridas por la pérdida de su hija menor E.D.V.C.;
21 cien mil dólares (\$100,000.00) reclamada por Elizabeth Colón Villegas y Ramón López
22 Hernández, abuelos, concepto de las angustias mentales alegadamente sufridas; y
23 ocho mil dólares (\$8,000.00) por concepto de gastos especiales alegadamente
24 incurridos en relación a funeraria, médicos, medicinas, estudios médicos, viajes, entre
25 otros.

1 **POR CUANTO:** Así las cosas, y luego de varias conversaciones transaccionales, la parte
2 demandante ha informado estar dispuesta a transigir su reclamación, bajo ciertos
3 términos y condiciones.

4 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
5 **RICO:**

6 **Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan a transigir la causa de acción objeto
7 del pleito Miguel del Valle López, Ramón López Hernández, Elizabeth Rivera Villegas, por sí y
8 en representación de su hija menor Nashary Colón Villegas, vs. Municipio de San Juan y otros,
9 Caso Civil Núm. K CD 2014-0751 (804), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior
10 de San Juan, conforme los términos discutidos y negociados entre las partes.

11 En consideración a ello, la parte demandante desistirá con perjuicio de cualquier causa
12 de acción pasada, presente o futura que tenga o pudiera tener relacionadas y como resultado
13 de los hechos alegados objeto de la Demanda en este caso, así como de las cantidades
14 reclamadas.

15 **Sección 2da.:** Se autoriza a tales efectos a los abogados del Municipio a otorgar
16 aquellos documentos, contratos o acuerdos transaccionales para hacer valer la transacción
17 aquí autorizada.

18 **Sección 3da.:** Cualquier resolución u orden, que en todo o en parte, resultare
19 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal
20 incompatibilidad.

21 **Sección 4ta.:** Esta Resolución comenzara a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.